

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14152 *ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan José Senent Anaya y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.562, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan José Senent Anaya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1972, sobre cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Juan José Senent Anaya contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, que acordó cancelar del Registro de Empresas Periodísticas la Empresa individual "Juan José Senent Anaya", y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio de la alzada interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14153 *ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Enrique Barón Mora-Figueroa y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.208/1973, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Enrique Barón Mora-Figueroa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Barón Mora-Figueroa, contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por el Ministro de Información y Turismo el ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres y del acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de aquélla; todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud de lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14154 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes alemana «Air-Conti-Flugreisen GMBH & Co., KG», concedido a favor de don Mariano Tunéu Fontseré.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.ª, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria sexta, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes, incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.ª, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria sexta del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación, este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes alemana Air-Conti-Flugreisen GMBH & Co., KG, número 41 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, avenida Jaime III, 41, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) concedido a favor de don Mariano Tunéu Fontseré.

Art. 2.º La fianza constituida a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Ordenación del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14155 *ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Uno. Munguía (Vizcaya).—Recurso de alzada interpuesto por don José Goicoechea Marcaida contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 9 de diciembre de 1974, decretando la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca número 8 de la calle Zubiaga en Munguía (Vizcaya). Se acordó estimar el recurso interpuesto por don José Goicoechea Marcaida, y en consecuencia revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 9 de diciembre de 1974, señalando la improcedencia de acordar la inclusión de finca alguna en el Registro Municipal de Solares de Munguía, hasta tanto no sea dicho Registro realmente implantado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14156 *ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno. Albacete.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Albacete, propuestas a la sanción definitiva de este Departamento por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente. Fueron aprobadas y deberán adaptarse por la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete a las prescripciones de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974, en la parte que les afecta, en el plazo de tres meses, con remisión a este Departamento, en duplicado ejemplar, a efectos de su debida constancia.

Dos. Teruel.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Teruel, en su texto refundido de las propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel en su reunión de 31 de julio de 1974, y de las rectificaciones a introducir en ellas según el informe de los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo, emitido en ocasión de dicha propuesta. Fueron aprobadas.

Tres. Valencia.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Valencia, en su texto refundido de las propuestas a sanción definitiva de este Departamento por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia en su reunión de 26 de julio de 1974 y de las rectificaciones a introducir en ellas según el informe de los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo, emitido en ocasión de dicha propuesta. Fueron aprobadas y deberán adaptarse por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia a las prescripciones de la Ley de Carreteras de 19 de diciembre de 1974 en la parte que le afecta, en el plazo de tres meses, con remisión a este Departamento, en duplicado ejemplar, a efectos de su debida constancia.

Cuatro.—Asparrena, San Millán y Zaldueño (Alava).—Plan general de ordenación urbana de la comarca de Asparrena, San Millán y Zaldueño, presentado por la excelentísima Diputación Provincial de Alava, según lo prevenido por este Departamento en su resolución de 31 de julio de 1974, que al conocer el referido plan comarcal dispuso que, previa justificación de la localización elegida para el polígono industrial, debía ser rectificado el plan en determinados extremos y tramitado de nuevo a tenor del artículo 32 de la Ley del Suelo. Fué aprobado con las siguientes rectificaciones:

Primera.—Establecer para el polígono número 2 de Araya, calificado como de ensanche intensivo, la necesidad de que se redacte un plan parcial de ordenación, ya que de los planos de estado actual se deduce que no se encuentra urbanizado.

Segunda.—Se consignará expresamente que los planes parciales de ordenación urbana abarcarán polígonos completos, de los delimitados en el plano 7-C, y por tanto, el apartado 6.6 del epígrafe planes de actuación de la Memoria y el apartado 9.3.7

de la norma urbanística de ensanche extensivo, se pondrán en consonancia con esta determinación, toda vez que no aparece claramente expresada esta exigencia en sus redacciones actuales.

Tercera.—En casco urbano, norma urbanística 9.1.4, que establecen la altura máxima de edificación en 12,60 metros, se fijará además un techo máximo que no podrá sobrepasar de vez y media el ancho de la calle.

Cuarta.—Ensanche intensivo, norma 9.2.1, se determinará que los polígonos que constituyen esta zona deberán ser objeto de los correspondientes planes parciales de ordenación urbana y con la edificabilidad neta prevista de tres metros cúbicos por metro cuadrado.

Quinta.—Zonas rústicas. Se eliminarán los usos previstos en ellas que no están en concordancia con el régimen urbanístico establecido para esta clase de suelo en el artículo 69 de la Ley del Suelo.

Sexta.—Normas de urbanización. Red viaria; para las calles de reparto se fija un ancho de seis metros, por ser insuficiente el propuesto de cuatro metros.

Séptima.—En las normas de ordenación y edificación, la norma 4.4 que permite que en caso de fachadas ciegas las edificaciones no guarden el retranqueo a linderos establecido, deberá completarse indicando que solamente en el supuesto de que exista acuerdo expreso de los propietarios de las parcelas colindantes.

Las citadas rectificaciones se incorporarán a los documentos correspondientes del plan comarcal, que por triplicado ejemplar se remitirán a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia, sin perjuicio de la vigencia del plan con las citadas rectificaciones desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por tratarse de meras correcciones que no exigen nuevos estudios de planeamiento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra los números 1, 2 y 3, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 4, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL •

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14157 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de marzo de 1975, dictada por la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 277, de 1974, promovido por don Agustín Ramos Ripoll, representado y dirigido por el Letrado don César Peguero Moya, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de febrero de 1974, desestimando recurso de alzada interpuesto por el recurrente, contra otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 18 de septiembre de 1972, por la que se acordó imponer la multa de 500 pesetas a don Antonio Alonso López y doña María Amparo Pino Coll, como autores de una falta grave prevista en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial; en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado como representante de la Administración, se ha dictado el 7 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, sin entrar en el fondo de la cuestión debatida, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones a partir de la notificación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, aquí recurrida, devolviéndose el expediente al Organismo de procedencia para que se practique tal notificación con todos los requisitos legales y entre ellos, con expresa indicación de que el recurso procedente lo es el contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, todo ello sin expresa imposición de costas.